



Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

25 noviembre de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00066
Demandante : ADRIANA ROCIO CELEITA
GUEVARA
Demandado : BENJAMÍN ROMERO OSPINA

ASUNTO PARA RESOLVER

Ingresado al Despacho el presente proceso¹, entra al despacho a decidir sobre la admisibilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al revisar la demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su trámite, por lo que se debe inadmitir, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia para que el apoderado de la parte ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo. Los defectos que se adolecen son:

- 1.1** La demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica del demandado corresponde a la que el utiliza, al igual que no indicó en la demanda la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico, debiendo aportar las evidencias correspondientes al respecto. Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 1.2** Omitió indicar en la demanda y en el cuerpo del poder la dirección del correo electrónico de la togada, dato que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 1.3** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que, conserva el título valor objeto de recaudo se encuentra en su poder, que no ha promovido proceso ejecutivo con el mismo y que por tal razón lo inmovilizará y que lo retirará de circulación comercial hasta la culminación del proceso, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., en armonía con el art. 625 del C. de Cio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ 18-11-21



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db112ab71d6ed5de60dac82bd35d8b2d833ee5d3171fdae583a37f1592b35ef6**

Documento generado en 25/11/2021 09:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>